

CONTENIDO

Iniciativa del Ejecutivo federal

Con proyecto de decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Anexo II

Jueves 3 de noviembre

Ciudad de México, 27 de octubre de 2022

Oficio No. 100.-303

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Distinguido señor Diputado:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir el original del Comunicado signado por el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, a través del cual, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a ese Órgano Legislativo, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

Asimismo, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaña al presente copia simple de los oficios números 529-II DGLC-403/2022 y 315.A-4663 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se emite el dictamen de impacto presupuestario.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.


LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

C.c.p. Mtra. María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.
Lic. José Antonio Pablo De La Vega Asmitla, Jefe de la Oficina del Secretario de Gobernación.
Mtra. Concepción María del Rocío Balderas Fernández, Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación.
Dr. Valentín Martínez Garza, Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación.



ANEXO



Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Ciudad de México, a 27 OCT 2022

Adán Augusto López Hernández
Secretario de Gobernación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracciones III y XV, así como el 43, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le envío en original la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se anexa en copia simple de los oficios 529-II-DGLC-403/2022, de la Dirección General de Legislación y Consulta y 315.A.-4663, de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se emite el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Atentamente


María Estela Ríos González
Consejera Jurídica

C.c.p. Valentín Martínez Garza. Director General de Proceso Legislativo y Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación.

LBC/EMMS/EGA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su conducto, me permito someter ante esa Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objeto reorganizar el funcionamiento, atribuciones y responsabilidades de magistrados y magistradas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA). Específicamente:

- Se propone que el Tribunal conozca de la terminación del servicio de las personas agentes del Ministerio Público, peritas e integrantes de las instituciones policiales federales.
- Se esclarece el procedimiento de designación y ratificación de las y los Magistrados del Tribunal, particularmente con relación a la idoneidad.
- Se prevé que su Pleno General conozca de asuntos de responsabilidades en los que se involucre a las y los magistrados de Salas Regionales.
- Se adicionan los conceptos de responsabilidad de las y los magistrados.
- Se elimina la restricción de los y las magistradas de la Sección Tercera del TFJA para integrar la Presidencia del Tribunal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Se agrega la obligación de razonar los votos particulares, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la sesión que emita la sentencia correspondiente.
- Se modifican las reglas de suplencia de las personas titulares de las presidencias tanto del TFJA como de la Sección Tercera.
- Se permite la designación consecutiva por única ocasión de las y los magistrados de Sala Superior y de las Salas Regionales que integren la Junta de Gobierno y Administración.
- Se amplía el periodo de la Presidencia del Tribunal de tres a cuatro años.

I. Antecedentes

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción. Dicha reforma creó el Sistema Nacional Anticorrupción, con el objetivo de coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Con motivo de dicha reforma constitucional, el 18 de julio de 2016, se publicó el Decreto por el que se expide, entre otras, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (LOTFJA),¹ al que se dota de facultades relacionadas con responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas.

Asimismo, se determina la conformación del TFJA:

¹ Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016#gsc.tab=0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- La Sala Superior se integra por 16 magistradas y magistrados, que funcionan en Pleno General, Pleno Jurisdiccional y tres Secciones.
- De las y los magistrados de la Sala Superior, 14 ejercen funciones jurisdiccionales —uno de los cuales preside el Tribunal— y dos forman parte de la Junta de Gobierno y Administración.
- De las tres secciones del TFJA, la Tercera conoce de los asuntos relativos a responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas y particulares.

El 9 de mayo de 2018, diversas personas iniciaron juicio de amparo contra la Cámara de Senadores y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, así como el Presidente de la República (expediente 589/2018, del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México), en el que reclaman la omisión del órgano legislativo de ratificar o rechazar los nombramientos de los y las magistradas anticorrupción realizados por el Ejecutivo Federal el 24 de abril de 2017, así como que se cumpla con lo previsto en el artículo 43, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el sentido de que los nombramientos respondan a los principios de idoneidad, transparencia, máxima publicidad y parlamento abierto.

El 1o. de agosto de 2018, se emitió sentencia en la que se ordena al Presidente de la República, con base en criterios del juzgador, justificar la idoneidad de las personas cuya designación deba ser sometida al Senado.

El 4 de abril de 2019, el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito confirmó la sentencia, y acotó las atribuciones que le confieren los artículos 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a la persona titular del Ejecutivo Federal, al establecer “lineamientos y directrices” de carácter general para justificar la idoneidad de las personas designadas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. Problemática

Como se expuso, de conformidad con el artículo 7 de la LOTFJA, la Sala Superior se integra por 16 magistradas y magistrados, que funcionan en Pleno General, Pleno Jurisdiccional, y en tres Secciones. De las y los magistrados de la Sala Superior, 14 ejercen funciones jurisdiccionales, uno de los cuales preside el Tribunal y dos forman parte de la Junta de Gobierno y Administración.

Por su parte, el artículo 9 de la LOTFJA señala que el Pleno General se conforma por la persona titular de la Presidencia del Tribunal, las y los 13 magistrados que integran las tres Secciones de la Sala Superior y por los dos magistrados de la Sala Superior que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración.

De igual forma, el artículo 10 de la Ley mencionada dispone que el Pleno Jurisdiccional se integra por la persona titular de la presidencia del Tribunal y por las y los 10 magistrados integrantes de la Primera y Segunda Secciones de la Sala Superior, y que basta la presencia de siete de sus integrantes para que las votaciones sean válidas.

Finalmente, el artículo 52 del ordenamiento señalado estipula que la persona titular de la presidencia del Tribunal se elige por el Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo de la persona en funciones. Durará en su cargo tres años y no podrá ser reelegida para otro periodo. Asimismo, serán elegibles las y los magistrados de Sala Superior cuyos nombramientos cubran el periodo antes señalado.

El establecimiento de la Tercera Sección tuvo como objetivo dotar al TFJA de facultades para conocer de responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas y de particulares. No hay explicación lógica o jurídica que justifique que los y las magistradas que la integran sean excluidas de la posibilidad de ser elegidas como personas titulares de la presidencia de dicho órgano jurisdiccional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sin embargo, de las disposiciones legales que han quedado referidas, no se advierte que las y los magistrados que integran la Tercera Sección de la Sala Superior puedan ser elegidos como titular de la presidencia del Tribunal, lo cual genera condiciones de inequidad y dificulta la coordinación indispensable en materia de prevención, control y sanción de la corrupción.

Debe destacarse que la LOTFJA establece los mismos requisitos de elegibilidad para la totalidad de las y los magistrados, independientemente de la Sección de la Sala Superior a la que pertenezcan. Todas deben gozar de buena reputación y distinguirse en todo momento por su honorabilidad, competencia y capacidad profesional en el ejercicio de la actividad jurídica, características que también se exigen para quienes integran la Tercera Sección del Tribunal. Por ello, no hay razón para que queden excluidas de la posibilidad de ser elegidas para ocupar la presidencia del Tribunal.

Por lo tanto, conforme al principio de equidad, en la presente iniciativa se propone que las y los integrantes de la Tercera Sección sean elegibles para ocupar la presidencia del Tribunal.

En ese mismo sentido, para asegurar un desempeño eficaz y eficiente en las funciones del o la Magistrada de la Tercera Sección que pueda ser electo como Presidente se propone que la persona decana de dicha Sección tenga preferencia de entre las y los integrantes de la misma para la nominación correspondiente, ya que al ser quien tiene pleno conocimiento y mayor pericia en los procedimientos de responsabilidad administrativa sometidos al conocimiento del Tribunal, coadyuvará con el objetivo de la presente reforma consistente en reforzar la integridad institucional de este órgano jurisdiccional.

De igual forma, con el propósito de reforzar la integridad de este órgano jurisdiccional es necesario realizar precisiones a algunas disposiciones de la Ley, a fin de evitar interpretaciones erróneas y lograr un mejor funcionamiento de los órganos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como el Pleno General,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el Pleno Jurisdiccional, los Plenos de sus tres Secciones y la Junta de Gobierno y Administración.

Al respecto, en congruencia con el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la CPEUM, se propone adicionar una fracción al artículo 3 de LOTFJA, para establecer con claridad que el Tribunal es competente para conocer y resolver sobre controversias derivadas de la terminación del servicio de personas agentes del Ministerio Público, peritas e integrantes de las instituciones policiales de la Federación, pues la relación de éstas con el Estado es de naturaleza administrativa, misma que se reconoce en el artículo 50, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

En el artículo 5 de la Ley objeto de la presente iniciativa existe una laguna legal que debe ser colmada, ya que dicha disposición señala los impedimentos para conocer asuntos por parte de los Magistrados, sin indicar que si no se excusan incurrirán en responsabilidad grave, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que respecta al artículo 9 de la Ley, es pertinente agregar que, en caso de ausencia de la persona titular de la presidencia del Tribunal, ésta será suplida por la o el Magistrado con mayor antigüedad en la Sala Superior.

Por otra parte, en los artículos 10 y 11 de la Ley en comento se propone homologar el plazo para formular voto particular en las tres secciones.

Ahora bien, uno de los primeros elementos que integran el derecho fundamental al debido proceso es que el asunto sea juzgado por un órgano jurisdiccional competente, prerrogativa prevista en los artículos 14 y 16 de la CPEUM. Esta garantía, vinculada con el derecho de acceso a la justicia, exige: la preexistencia del juzgador; la determinación legal y previa de su competencia en abstracto, incluso si es una competencia especial o por fuero, y la garantía de que no será excluido del conocimiento del asunto, una vez ha asumido regularmente competencia. Esta garantía orgánica e institucional busca excluir, en condiciones



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ordinarias, la existencia tanto de jueces *ad hoc*, por fuera de alguna estructura jurisdiccional, como los creados *ex profeso*, con posterioridad al hecho, cuyas garantías, particularmente de independencia e imparcialidad, puedan ser puestas en duda. Así, tal principio opera como un instrumento necesario de la rectitud en la administración de justicia, lo que constituye, en este sentido, un mecanismo del estado de derecho.

De esa forma, es necesario que exista certeza en la conformación de la Tercera Sección del TFJA. Es por ello que en el artículo 11 de la Ley multicitada, se propone especificar que, para cuando sea necesaria la suplencia por ausencia de una o un integrante de esta Sección, la persona titular de la presidencia del Tribunal sea quien asista y cumpla con la doble función de titular de la presidencia del Tribunal y representante ante el Sistema Nacional Anticorrupción conforme al artículo 113 de la CPEUM. Igualmente, en el caso extraordinario de que también haya impedimento para participar en un asunto, es necesario establecer que sea cualquier otra u otro magistrado de Sala Superior quien lo supla.

Con respecto al referido artículo 11, en atención a la naturaleza de los asuntos que son revisados por la Tercera Sección, también se deben clarificar los procesos de actuación al momento de resolver sus asuntos y dar un plazo razonable, con el fin de que se resuelvan de manera adecuada los asuntos que impliquen la modificación de los proyectos o que no sean aprobados por la mayoría. De la misma forma, se debe homologar el plazo para formular voto particular de las tres Secciones.

Conforme al principio de independencia judicial y en consideración a los diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, se propone eliminar la limitante de los Magistrados integrantes de la Tercera Sección de participar en otros órganos de decisión del Tribunal, ya que por la naturaleza de sus funciones, conocen la regulación de la administración en los entes públicos; sin embargo, prevalece la limitante de integrar el Pleno Jurisdiccional, con relación a las modificaciones que se proponen, a fin de garantizar el debido proceso de los presuntos responsables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el artículo 15 de la Ley que se analiza, se propone agregar que las sesiones del TFJA también puedan ser grabadas, lo que permitirá tener evidencia precisa de lo que ocurre en dichas reuniones, con lo cual se privilegia la transparencia en las funciones de este Tribunal.

En relación con el artículo 16 de la LOTFJA, en coherencia con las garantías constitucionales y procesales, derivadas de la naturaleza de la materia de responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas y particulares, es necesario asegurar la estabilidad de la adscripción del juzgador de la causa, en razón de la especialización que requiere la materia de su competencia, por lo que se propone modificar la fracción VII del citado artículo.

Asimismo, se propone modificar la fracción XII y adicionar las fracciones XIII y XIV al artículo 16, así como modificar la fracción VII y derogar las fracciones VIII y IX del artículo 17 de la Ley en comento, con el propósito de dotar de coherencia las facultades del Pleno General y de la Junta de Gobierno y Administración.

En ese mismo sentido, se propone adecuar las facultades previstas en el artículo 20 de Ley Orgánica, a fin de que la Sección Tercera cuente con atribuciones suficientes para el adecuado desarrollo de los procedimientos de responsabilidad administrativa de personas servidoras públicas y particulares.

Con el fin de aprovechar la experiencia de las y los integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, se propone adecuar el artículo 22 de la Ley, para que las y los magistrados que integran la Junta de Gobierno y Administración puedan ser designados para un nuevo periodo por una sola vez, ya que permite dar continuidad a las políticas y administración del Tribunal.

Por otra parte, para un mejor desarrollo de las actividades administrativas, hay que actualizar y precisar las facultades previstas para la Junta de Gobierno en el artículo 23 de la LOTFJA, por lo que se proponen modificaciones a las fracciones XII, XIII, XVII y XXV.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Respecto del artículo 33, fracción II, de la Ley en comento, se advierte que su redacción es confusa, por lo que se aclara que deben ser las y los magistrados instructores quienes rindan los informes previos y justificados, motivo por el cual se propone agregar una fracción al artículo 36 de la LOTFJA, para regular expresamente dicha atribución.

Por otra parte, a efecto de preservar el principio de seguridad jurídica y hacer eficientes las labores jurisdiccionales del TFJA, es necesario establecer expresamente, mediante un nuevo artículo 42 Bis en su Ley Orgánica, la obligación de las personas servidoras públicas del Tribunal de guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información materia de los procedimientos que se substancien, ya que con ello se busca repeler la comisión de faltas administrativas.

Como se mencionó, algunos juzgadores pretenden arrogarse facultades que constitucionalmente corresponden a la persona titular del Ejecutivo Federal y al Senado o a la Comisión Permanente, al establecer "lineamientos y directrices" respecto de la justificación de la idoneidad de la persona designada y, en su caso, ratificada para desempeñarse como magistrado o magistrada del TFJA, con lo que quieren restringir atribuciones de dos poderes electos democráticamente. Por ello, es imprescindible que la Ley establezca de manera precisa cómo debe justificarse la idoneidad para ocupar el cargo de manera objetiva, imparcial e indubitable, para que el Senado pueda hacer la valoración correspondiente. Asimismo, se propone resolver de manera efectiva la designación de dichas personas cuando el Senado no resuelve en un plazo razonable, precisamente para evitar que queden sin titular dichas magistraturas. Por ello, se modifica el artículo 43 de la LOTFJA.

Por otra parte, en el artículo 44 de LOTFJA, se propone adicionar causales de remoción, en congruencia con disposiciones aplicables a otros órganos jurisdiccionales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, resulta exorbitante exigir como requisito para la designación de magistrado o magistrada que se tengan como mínimo ocho años de experiencia en todas las materias de competencia del Tribunal. La amplitud de conocimientos especializados hace actualmente imposible que se tenga la erudición que implicaría su dominio. Por ello, lo que debe tomarse en cuenta es la solvencia profesional, calidad ética, capacidad de análisis y razonamiento lógico-jurídico, lo cual quedará demostrado con la experiencia profesional en la materia de su especialidad. Por ello, se propone reformar la fracción VI del artículo 45 de la LOTFJA.

De igual forma, se propone actualizar el perfil de puestos para las y los actuarios y secretarios de acuerdos, previsto en el artículo 50 de la LOTFJA, para reforzar la especialización, profesionalismo y mejoramiento continuo del personal que labora en el Tribunal.

En el mismo tenor, se propone modificar el artículo 51 de la Ley con la incorporación, en el Sistema Profesional de Carrera Jurisdiccional, de los oficiales jurisdiccionales, dadas las funciones que desempeñan.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 3, fracciones XVIII y XIX; 9, párrafos primero y tercero; 10; 11; 14; 15; 16, fracciones VII, XI y XII; 17, fracción VII; 19, párrafo quinto; 20, fracciones I y XV; 22, párrafo segundo; 23, fracciones XII, XIII, XVII y XXV; 36, fracciones XIV y XV; 43, párrafos primero, segundo y tercero; 44, párrafo primero, fracciones II, VI y VII; 45, fracción VI; 50, fracción V y tercer párrafo; 51; 52, párrafo primero; y 53; se **adicionan** los artículos 3, con una fracción



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XX; 5, segundo párrafo; 11, párrafos octavo y noveno, y se recorre como décimo el actual párrafo octavo; 14 párrafo tercero, y se recorre como cuarto el actual párrafo tercero; 16, con las fracciones XIII y XIV; 36, con una fracción XVI; 42 Bis; 44, párrafo primero, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; y se **derogan** los artículos 11, párrafo cuarto; 17, fracciones VIII y IX, y 43, párrafo cuarto, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

XIX. Las dictadas respecto de la separación, remoción, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio de las personas Agentes del Ministerio Público, Peritas e integrantes de las instituciones policiales de la Federación, y

XX. Las señaladas en ésta y otras leyes como competencia del Tribunal.

...

...

Artículo 5. ...

I. a XV. ...

En caso de no excusarse, las anteriores conductas se considerarán como responsabilidades administrativas graves conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 9. El Pleno General se conformará por la persona titular de la Presidencia del Tribunal, las y los trece Magistrados que integran las Secciones de la Sala Superior y las y los dos Magistrados de la Sala Superior que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración.

...

Los debates serán dirigidos por la persona titular de la Presidencia del Tribunal. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de integrantes presentes. En caso de empate, la titular de la Presidencia tendrá voto de calidad. En caso de ausencia de ésta última, la o el Magistrado con mayor antigüedad en la Sala Superior la suplirá.

Artículo 10. El Pleno Jurisdiccional estará integrado por la persona titular de la Presidencia del Tribunal y las y los diez Magistrados integrantes de la Primera y Segunda Secciones de la Sala Superior. Bastará la presencia de siete integrantes para que se pueda tomar la votación respectiva.

Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. La persona titular de la Presidencia del Tribunal dirigirá los debates.

Las y los Magistrados sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal.

En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a las y los Magistrados que no estuvieren legalmente impedidos; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se retirará el proyecto y se formulará uno nuevo tomando en cuenta los pronunciamientos vertidos.

Si con ese proyecto persistiera el empate, la persona titular de la Presidencia del Tribunal tendrá voto de calidad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando un o una Magistrada disienta de la mayoría, podrá formular, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, voto particular que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.

Artículo 11. Las resoluciones de la Sección Tercera se tomarán por mayoría de votos. Las sesiones serán válidas con la presencia de tres personas Magistradas. Si dos de ellas no se encuentran presentes se diferirá la sesión.

Las personas Magistradas integrantes de esta Sección sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal. Tienen la obligación de estar presentes en la sesión y en la discusión del asunto.

Los debates serán dirigidos por la persona titular de la Presidencia de la Sección.

Derogado.

En caso de impedimento o en ausencia, la persona titular de la Presidencia del Tribunal suplirá de manera temporal a la o el Magistrado. En el supuesto de que aquélla también se encuentre impedida, solicitará a cualquiera de las o los Magistrados de Sala Superior participen en las sesiones de la Tercera Sección en orden de turno.

Cuando un o una Magistrada disienta de la mayoría, podrá formular, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, voto particular que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya emitido el voto particular, se asentará razón en autos y se continuará el trámite correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Si no fuera aprobado el proyecto, pero la o el Magistrado ponente acepta las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la resolución con base en los términos de la discusión.

Si el voto de la mayoría de personas magistradas fuera en sentido distinto al del proyecto, una de ellas redactará la sentencia.

En ambos casos el plazo para redactar la resolución será de diez días hábiles. Las resoluciones emitidas de forma colegiada por esta Sección deberán ser firmadas por los o las Magistradas y persona Secretaria Adjunta de la Sección.

Artículo 14. Las Secciones Primera y Segunda estarán integradas cada una por cinco Magistradas o Magistrados de Sala Superior.

La Sección Tercera se compondrá de tres personas Magistradas de Sala Superior, quienes integrarán Pleno General, con los mismos derechos y obligaciones que las integrantes de la Primera y Segunda Sección. Por la naturaleza de su especialización, no integrarán el Pleno Jurisdiccional, excepto cuando la persona titular de la Presidencia del Tribunal pertenezca a esta Sección.

La Sección Tercera contará con Salas Especializadas en materia de responsabilidades administrativas que le estarán adscritas para imponer sanciones a personas servidoras públicas por responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como para imponer el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias derivadas de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

La persona titular de la Presidencia del Tribunal no integrará Sección, salvo cuando sea requerida para integrarla ante la falta de quórum, en cuyo caso presidirá las sesiones, o cuando la Sección se encuentre imposibilitada para elegir a la persona titular de su Presidencia, en cuyo caso la titular de la Presidencia del Tribunal



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ocupará provisionalmente como titular de la Presidencia de la Sección, hasta que se logre la elección.

Artículo 15. De las sesiones que realicen las Secciones, que deberán ser públicas; se levantará acta y se tomará versión estenográfica o grabación. Cuando la Ley establezca que deban ser privadas, sólo se levantará acta, de la cual se realizará versión pública.

Artículo 16. ...

I. a VI. ...

VII. Determinar y, en su caso, cambiar la adscripción de las personas Magistradas de las tres Secciones. Respecto de las pertenecientes a la Tercera Sección, la readscripción podrá realizarse sólo por causas plenamente justificadas;

VIII. a X. ...

XI. Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia;

XII. Conocer de asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucradas personas Magistradas de Salas Regionales;

XIII. La ejecución de la sanción a personas Magistradas de Salas Regionales, y

XIV. Las señaladas en las demás leyes como competencia del Pleno General.

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 17. ...

I. a VI. ...

VII. Resolver, en sesión privada, sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de las personas Magistradas del Tribunal y, en su caso, señalar la Sala más próxima que conocerá del asunto;

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

X. a XIII. ...

Artículo 19. ...

...

...

...

Cuando un o una Magistrada disienta de la mayoría, podrá formular, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, voto particular que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.

...

Artículo 20. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. Elegir a la persona titular de la Presidencia de la Tercera Sección de entre sus integrantes, quien no podrá reelegirse en el periodo siguiente, salvo cuando un o una Magistrada haya sido designada para concluir un periodo de otra, en cuyo caso podrá ser elegida como titular de la Presidencia en el siguiente periodo;

II. a XIV. ...

XV. Las señaladas en las demás leyes como competencia exclusiva de la Sección, así como, en el ámbito de su competencia, las atribuidas a las Secciones Primera y Segunda en el artículo 18, fracciones IV a VII, de esta Ley.

Artículo 22. ...

I. a III. ...

Los y las Magistradas de la Sala Superior y de la Sala Regional que integren la Junta de Gobierno y Administración serán electas por el Pleno General en forma escalonada por periodos de dos años y podrán ser designadas para un nuevo período por una sola vez. Sólo serán elegibles los y las Magistradas cuyos nombramientos cubran el periodo del cargo en dicha Junta.

...

Artículo 23. ...

I. a XI. ...

XII. Autorizar los programas permanentes de formación, capacitación, actualización, especialización y posgrado en las materias competencia del Tribunal y en materia de Responsabilidades Administrativas, incluidos los criterios que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XIII. Dictar las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento de las Salas Regionales, ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas, así como para emitir y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que se deriven de dichas visitas;

XIV. a XVI. ...

XVII. Llevar el registro de las y los peritos del Tribunal, mantenerlo actualizado y autorizar sus honorarios, conforme al presupuesto autorizado;

XVIII. a XXIV. ...

XXV. Regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal conforme a las leyes y disposiciones aplicables, con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control del Tribunal;

XXVI. a XXXIX. ...

Artículo 36. ...

I. a XIII. ...

XIV. Formular el proyecto de resolución correspondiente y en caso de determinar la comisión de una falta administrativa grave, preverá la sanción correspondiente, la cual incluirá el pago de las indemnizaciones que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XV. Rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la instrucción, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XVI. Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 42 Bis. Las personas servidoras públicas del Tribunal están obligadas a guardar la más estricta reserva respecto de los datos e información contenida en los expedientes que se encuentren en las Salas u órganos colegiados a los que se encuentren adscritos y de los demás que tengan conocimiento.

Artículo 43. Los y las Magistradas de la Sala Superior serán designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y ratificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los y las Magistradas de Sala Regional, de Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional serán designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y ratificadas por mayoría de integrantes presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años, al cabo de los cuales podrán ser ratificadas por una sola ocasión para otro periodo igual, excepción hecha de los Magistrados de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo nombramiento en ningún caso podrá ser prorrogable.

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, la persona titular del Ejecutivo Federal justificará la idoneidad de las designaciones con la presentación de copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 45 de esta Ley, así como de aquéllos que acrediten que la persona designada no ha sido sentenciada por delito doloso ni inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público. Lo anterior, a efecto de que dicha idoneidad se valore dentro del procedimiento de ratificación por parte del Senado. Para ello, conforme a la normativa de ese órgano legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes en sesiones públicas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Derogado.

Artículo 44. Las y los Magistrados sólo serán removidos de sus cargos por las siguientes causas, previa investigación y substanciación por parte de la Junta de Gobierno y Administración y resolución del Pleno General:

I. ...

II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de esta Ley y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

III. a V. ...

VI. Incurrir en infracciones graves a la Constitución o a las leyes federales que causen perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado Mexicano;

VII. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos;

VIII. Inmiscuirse en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Tribunal;

IX. Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

X. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XI. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

XII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta;

XIII. Valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente designar, nombrar o intervenir para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Tribunal en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo, y

XIV. Que las personas que hubieran recibido un nombramiento de base, interino o de confianza directa o indirectamente designen, nombren o intervengan para que se contrate a los cónyuges, concubinos, convivientes o parejas en relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de la persona que los nombró.

...

...

Artículo 45. ...

I. a V. ...

VI. Contar como mínimo con ocho años de experiencia profesional en cualquiera de las siguientes materias: fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 50. ...

I. a IV. ...

V. Contar como mínimo con tres años de experiencia en cualquiera de las siguientes materias: fiscal, administrativa, responsabilidades administrativas o jurisdiccional.

Las y los Actuarios deberán reunir los mismos requisitos que para ser Secretaria o Secretario de Acuerdos, salvo el relativo a la experiencia, que será como mínimo de dos años en materia fiscal, administrativa, de responsabilidades administrativas o jurisdiccional.

...

Artículo 51. El Tribunal contará con un sistema profesional de carrera jurisdiccional, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia, el cual comprenderá a las personas servidoras públicas a que se refieren las fracciones VI a X del artículo 42 de esta Ley.

El sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, capacitación, permanencia y retiro de dichas personas servidoras públicas. Por medio de concursos y evaluaciones periódicas, de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Estatuto correspondiente, el sistema procurará la profesionalización del Tribunal.

Con base en lo previsto en este artículo, el Tribunal establecerá y regulará, mediante disposiciones generales emitidas por la Junta de Gobierno y Administración, el sistema de carrera de las personas servidoras públicas previstas en las fracciones XI y XIII del artículo 42 de esta Ley.

Artículo 52. La persona titular de la Presidencia del Tribunal será electa por el Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en que concluya el periodo de la Presidencia en funciones. Durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecta para ningún otro periodo.

...

Artículo 53. En caso de falta temporal, la persona titular de la Presidencia será suplida alternativamente, cada treinta días naturales, por las personas titulares de las presidencias de las tres Secciones, de acuerdo con el orden alfabético de sus apellidos.

Si la falta es definitiva, el Pleno General designará nueva persona titular de la Presidencia para concluir el periodo. La o el Magistrado designado para concluir el periodo no podrá elegirse como titular de la Presidencia en el periodo inmediato siguiente.

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Cuarto. El Pleno General de la Sala Superior tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Hasta en tanto, seguirá aplicándose el Reglamento Interior vigente en aquello que no se oponga a este decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Quinto. Para los efectos del párrafo octavo del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se Expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, las y los Magistrados de la Sección Tercera y de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas mantendrán su adscripción durante todo el periodo por el que fueron nombrados. En caso de que la o el Magistrado Decano de la Sección Tercera sea elegido o elegida como titular de la Presidencia del Tribunal o como parte de la Junta de Gobierno, una vez concluido su encargo, se readscribirá de manera inmediata a su Sección de origen.

Sexto. En el supuesto de que las y los magistrados de la Sección Tercera participen por primera vez en la elección para ocupar la titularidad de la Presidencia, la postulación se realizará, por única ocasión, por orden de prelación conforme a los criterios de antigüedad y equidad de género.

Séptimo. En tanto se nombre a la o al Magistrado integrante de la Sección Tercera y a las o los magistrados integrantes de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, la Junta de Gobierno realizará todas las gestiones administrativas para instituir la ponencia faltante en la Sección Tercera, así como de al menos dos Salas Especializadas; para el funcionamiento de estas últimas se adscribirán a las o los Magistrados que resulten necesarios para la resolución de los asuntos.

Octavo. Las o los Magistrados del Tribunal, a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán en su cargo exclusivamente por el tiempo en que fueron nombrados.

Noveno. Para efectos del artículo 52 conforme al presente decreto, la persona titular de la Presidencia del Tribunal no podrá ampliar su periodo para el cual fue nombrada como tal.



Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a usted, ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR



*MERG



Oficio No. 529-II-DGLC-403/2022

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2022.

Asunto: Se remite el Dictamen de Impacto Presupuestario.

MTRO. EDUARDO MANUEL MÉNDEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS
CONSEJERÍA ADJUNTA DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
P R E S E N T E.

Hago referencia al oficio 113/CJEF/CALE/33827/2022, de fecha 25 de octubre de 2022, mediante el cual la Consejera Adjunta de Legislación y Estudios Normativos de esa Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), remite al C. Procurador Fiscal de la Federación, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa* (Iniciativa), así como la evaluación de impacto presupuestario elaborada por la Unidad de Administración y Finanzas de la CJEF a dicha Iniciativa; asimismo, solicita el Dictamen de Impacto Presupuestario (DIP), en términos de los artículos 18 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me permito enviarle copia simple del oficio número 353.A.-1312 de fecha 25 de octubre de 2022, a través del cual el Director General Jurídico de Egresos de la Subsecretaría de Egresos de esta dependencia, remite copia del oficio número 315-A.-4663, de esa misma fecha, el cual se adjunta en copia para pronta referencia, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de esa Subsecretaría de Egresos, emite el DIP.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

EDUARDO CRUZ SILVA

Anexos: Los que se indican.

C.c.p. Lic. Luis Cornu Gómez. - Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. Para su conocimiento.

ECM/YGS

Av. Insurgentes Sur No. 795, piso 11, Colonia Nápoles, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03610.

Tel: (55) 3630800 www.gob.mx/shcp





Oficio No. 315-A.-4663

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2022.

LIC. ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU
Director General Jurídico de Egresos
Presente

Hago referencia a su Oficio No. 353.A.-1311, a través del cual remite copia simple de los siguientes documentos: 1) Anteproyecto de **"Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa"** (Anteproyecto); 2) Oficio No. 113/CJEF/CALEN/33827/2022 de fecha 25 de octubre del presente emitido por la Consejera Adjunta de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), que contiene la evaluación de impacto presupuestario realizada por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la CJEF.

Lo anterior, con la finalidad de que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPYP "A"), emita el dictamen de impacto presupuestario en términos de lo establecido en el artículo 20, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH).

Sobre el particular, y conforme a la información proporcionada, me permito comentar lo siguiente:

- El presente Anteproyecto tiene por objeto reforzar la integridad institucional, tanto el mecanismo para nombrar a las y los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), así como permitir que las y los Magistrados la Tercera Sección puedan participar de la elección de la Presidencia, así mismo el Proyecto realiza precisiones sobre algunas disposiciones, a fin de evitar interpretaciones erróneas y lograr un mejor funcionamiento de los órganos como el Pleno General, el Pleno Jurisdiccional, los Plenos de sus Tres Secciones y la Junta de Gobierno y Administración.

Conforme a lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del RLFPRH, y de acuerdo con la evaluación de impacto presupuestario emitida por la CJEF, se cita lo siguiente:

I. IMPACTO EN EL GASTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS, O EN SU CASO, CREACIÓN DE NUEVAS INSTITUCIONES.

14

1/3





Oficio No. 315-A.-4663

Interior de la SHCP, con base en lo manifestado por la CJEF el Anteproyecto de **"Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa"** en la Evaluación de Impacto presentada, le informo que, esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPYP "A") considera que no existe impacto presupuestario adicional al manifestado expresamente por la CJEF, por lo que dicho órgano jurisdiccional deberá realizar las acciones necesarias para que las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor e implementación del citado Proyecto, se realicen con cargo a su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Es importante mencionar que, el contenido del presente se emite en el ámbito de competencia de esta DGPYP "A", conforme a las disposiciones legales que regulan sus atribuciones, por lo que no prejuzga o califica el contenido del Proyecto, los alcances de las acciones que propone y demás actos, así como sus consecuencias, que, con motivo de la entrada en vigor del Proyecto, se generen para el cumplimiento del objeto señalado en el mismo. Asimismo, no constituye opinión jurídica con respecto de otras Leyes y disposiciones aplicables y vigentes en la materia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


OMAR A. N. TOVAR ORNELAS

 C.C.P.- Coordinación de Programación y Presupuesto de Servicios. -SHCP. - Presente.
QSRB / JSC

Volante: EDGPYP "A" 22-

3/3

Constituyentes 1001, colonia Belén de las Flores, Edificio A piso 2, Alcaldía Álvaro Obregón,
Ciudad de México, C.P. 01170
Tel: (55) 3688 5178 www.gob.mx/shcp





Ciudad de México, a 25 de octubre de 2022

LIC. LUIS CORNU GÓMEZ
Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
P r e s e n t e

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLC-402/2022, por el que esa Procuraduría Fiscal de la Federación, remitió copias simples del anteproyecto de anteproyecto de "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", así como de la evaluación de impacto presupuestario respectiva, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 65-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se anexa copia simple del oficio 315-A.-4663, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Anteproyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que, en caso de cualquier modificación al mismo, deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



366/3221025

Fecha Recepción 25/10/2022 01:58 p.m.

SFF DE LEGISLACION Y CONSULTA

ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU

Anexos: Los que se indican.

C.c.p. Lic. Juan Pablo de Botton Falcón.- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.
Mtro. Omar A. N. Tovar Ornelas.- Director General de Programación y Presupuesto "A".- Mismo fin.

CARC/JMBT

Av. Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Edificio B, Piso 6, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,
C.P. 01110 Tel.: 3688 4600 www.gob.mx/hacienda



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>